

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades prevista (sic) en el artículo Segundo Transitorio.

Artículo Segundo. Como excepción a lo dispuesto por los artículos 26, 36, fracción XXXIII, y 40, fracciones XXXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, por única ocasión y exclusivamente a lo concerniente al año dos mil diez, se estará a lo siguiente:

- a) Los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos el primer domingo de Octubre del año dos mil diez, tomarán la protesta respectiva el día primero de enero del año dos mil once y cesarán en sus funciones el treinta de septiembre de dos mil doce.
- b) El informe pormenorizado de la gestión administrativa anual que en sesión solemne de Cabildo presente a la población el Presidente Municipal en funciones, se rendirá en el mes de diciembre de los años dos mil nueve y dos mil diez.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 2, S I. de fecha 31 de diciembre de 1988.

Artículo Cuarto. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de marzo del año dos mil nueve. D. P. C. Óscar Salinas Morga. D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca. Rúbricas.

Ley Orgánica Municipal

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2009.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos deberán contemplar dentro de su presupuesto de egresos del ejercicio 2010, recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diez.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 27 DE ENERO DE 2010.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos llevarán a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

del estado de Chiapas

P.O. 26 DE MAYO DE 2010.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos llevarán a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

P.O. 7 DE JULIO DE 2010.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Para los efectos de la implementación de planes de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, a que se refiere la fracción LXXI, del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 316 de fecha 25 de julio de 2011.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ley Orgánica Municipal

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos llevarán a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.